

Pertenencia
Rad. 2017.00547.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso posesorio informándole que el apoderado de la parte demandada presentó contestación, por lo tanto, lo procedente es continuar con el trámite que en derecho corresponda. Ordene.

Santa marta, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día **23 DE AGOSTO DE 2022, a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y al demandado, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del C.G.P.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual a través de la plataforma lifesize. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación demanda y al momento de descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
- Cítese y hágase comparecer a los señores JAVIER OROZCO RENDON, MARBEL LUZ FERNANDEZ DE CASTRO TETE, ADEL ENRIQUE BOLAÑO NAVARRO y ROSMIRA MARIA BORDONDE CARDENA, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.
- Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante y por expresa disposición del #9 del Art 375 del C.G.P., decrétese inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, con el fin de constatar lo solicitado por las partes en el acápite de pruebas y lo señalado por la norma aludida, **la cual será practicada el día 28 de julio de 2022 a las 9:00am**, para lo cual se designa como perito a Hernando Vives Cervantes, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente designación.

El perito deberá acudir al sitio señalado por las partes donde presuntamente se ubica el bien objeto de las pretensiones, y determinar si existe el inmueble, si ese de conformidad con el área, linderos, colindancias, coincide con aquel descrito por la parte en la demanda; si en el mismo existe mejoras, en caso positivo, el tiempo aproximado de las mismas y su valor.

Atendiendo lo reglado en el Art. 230 del C.G.P., se fijan como gastos para el dictamen la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000), que debe cubrir la parte

demandante, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de la norma en cita.

El dictamen deberá rendirse a más tardar el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), atendiendo las pautas que fija el artículo 231 ibídem.

- Niéguese la solicitud de oficiar a la Dirección de las Empresas de Servicios Públicos de Santa Marta, teniendo en cuenta que previo a ello debía allegar constancia de haber requerido dicha documentación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PERSONAS INDETERMINADAS

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS EUGENIO BECERRA VARONA

- SIN PRUEBAS POR PRACTICAR

Notifíquese y Cúmplase,

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3720a69d0145a5836cb85a4b5351114a4c231c6d0ae0c71728a03ad8f96dfb**

Documento generado en 12/07/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>